

UNIVERSIDAD NACIONAL DE TUCUMAN Facultad de Ciencias Exactas y Tecnología

054/2005 San Miguel de Tucumán, 27 JUL 2005 Expte. 60.943/04

VISTO:

El proyecto de "Reglamento de designación de docentes interinos" presentado por la Consejera Docente Lic.Silvia E. d'Empaire, y

## CONSIDERANDO:

Que la propuesta es formulada con la finalidad de contar con una normativa clara y uniforme respecto de la designación de docentes en calidad de interinos, ante la necesidad de unificar criterios aplicados sobre el tema hasta el presente, y que tiene como objetivos cubrir con mayor celeridad las vacantes producidas, lograr mejores niveles académicos y asegurar la igualdad de posibilidades de acceso a la docencia.

Que en la presentación se manifiesta que el instrumento de evaluación en cuestión, tiende a seleccionar los aspirantes a interinatos docentes y de ese modo designar a quienes reúnan las mejores condiciones, mientras dure la vacancia o se tramiten los correspondientes concursos públicos de antecedentes y oposición,

Que el tema ha sido estudiado por la Comisión de Interpretación y Reglamento, habiendo producido dictamen con el aconsejamiento de aprobar la reglamentación propuesta con las puntuales modificaciones incorporadas al texto,

Por ello, escuchadas las opiniones de los señores Consejeros, y teniendo en cuenta que por unanimidad los seis miembros presentes expresaron su asentimiento al proyecto,

EL CONSEJO DIRECTIVO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS EXACTAS Y TECNO-LOGIA (En sesión ordinaria de fecha 20 de Mayo de 2005)

## RESUELVE:

Art.1°.- Aprobar y poner en vigencia el REGLAMENTO DE DESIGNACION DE DO-CENTES INTERINOS DE LA FACULTAD DE CIENCIAS EXACTAS Y TEC-NOLOGIA, cuyo articulado se detalla en el Anexo que a todos sus efectos forma parte de la presente resolución.

Art.2°.- Disponer la derogación de toda otra reglamentación o resolución sobre docentes interinos que se oponga al Reglamento aprobado por el Art.1°.-

Art.3°.- Hágase saber y archivese.

Dr. 19 ORO CESAR BRITO

DECANO

C. C. Exactas y Tecnologia

34

## REGLAMENTO DE DESIGNACION INTERINA DE DOCENTES EN CARGOS NUEVOS O VACANTES EN LA FACULTAD DE CIENCIAS EXACTAS Y TECNOLOGÍA

ARTICULO 1°. - Las designaciones interinas del personal docente de la FACET en cargos nuevos o vacantes, deberán ser aprobadas en todos los casos por el Consejo Directivo según las disposiciones del Estatuto de la Universidad Nacional de Tucumán, Artículos 50 inc. 9) y 87 y conforme a las normas del presente Reglamento, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 61, inciso 8 del Estatuto.

ARTICULO 2°. - Para cubrir un cargo docente vacante en forma interina por un lapso mayor de tres (3) meses, o para cubrir interinamente un nuevo cargo docente, cuyo llamado a concurso deberá ser iniciado en forma inmediata, se llamará a concurso público de antecedente y oposición con un periodo de inscripción de aspirantes de cinco (5) días hábiles, con las excepciones que establece el Art. 3° del presente Reglamento. El llamado deberá especificar Área y Cátedras, asignatura o asignaturas, categoría, dedicación y duración de la designación en caso de licencia, previo informe del Departamento de Personal sobre la situación del cargo.

Art. 3° - En el caso que se solicite la promoción de un docente <u>regular</u> a un cargo de mayor jerarquía, situación en la que el correspondiente trámite de llamado a concurso deberá iniciarse en forma simultánea con el pedido de promoción, se podrá designar interinamente al docente por un año o antes si se sustancia el concurso respectivo. Esta designación interina inmediata sólo podrá tener lugar si el llamado se hace en la misma Área, Cátedra y asignatura(s) en la que el docente se hubiera desempeñado por un tiempo mínimo de tres (3) años, en el caso de Aux. Graduados y de JTP, y de cinco (5) años en el caso de Profesores, y bajo la condición que el nuevo cargo sea resultado de una transformación de la partida presupuestaria correspondiente al cargo del docente promovido.

ARTICULO 4°. – Para cubrir cargos vacantes por licencias sin goce de sueldo o por maternidad, las designaciones interinas deberán efectuarse procurando que no haya interrupción en el desarrollo de las tareas inherentes al cargo en cuestión, por ello si la cátedra cuenta con otro docente de igual nivel pero de menor dedicación y con concurso vigente en asignatura afín, podrá proponerse su designación directa. Si hubiera más de un docente en esas condiciones, el profesor a cargo de la cátedra, seguirá el orden de mérito del concurso respectivo, siempre que se trate de un mismo llamado. Caso contrario realizará una selección entre dichos docentes. Si se tratara de un docente de igual nivel, de menor dedicación pero con concurso vigente en la misma asignatura, solo podrá ser designado, si previamente solicita licencia en el cargo de menor dedicación, de modo de cumplir con la Resolución Rectoral 618/94 Cap. I Punto I inc. 2.5 del Régimen de Dedicación e Incompatibilidades de la UNT ("En una misma Facultad, Escuela, Instituto o Centro Universitario es incompatible el desempeño simultáneo de mas de un cargo docente en una misma asignatura").

ARTICULO 5°.- La difusión del llamado deberá hacerse por medio de un cartel mural fijado en una cartelera permanente asignada a este solo efecto durante 5(cinco) días hábiles. Podrán usarse además los servicios de noticias universitarias de la Facultad, en los medios



de comunicación locales. En estas noticias deberán consignarse los datos exigidos en el Artículo 2º.

ARTICULO 6°. - Las solicitudes de inscripción serán presentadas por escrito, en el Departamento, acompañando Curriculum Vitæ del candidato, en original y copia, con la siguiente información básica: a) Nombre y apellido del aspirante; b) Lugar y fecha de nacimiento; c) Número y tipo de documento de identidad; d) Domicilio legal en San Miguel de Tucumán, e) Título habilitante, f) Antecedentes docentes, científicos, profesionales, y todo otro elemento de juicio que se considere de valor, no pudiendo agregarse documentación con posterioridad al cierre de inscripción. El Curriculum Vitæ tendrá carácter de declaración jurada.

ARTICULO 7°.- Para postularse al cargo, así también como para ser designados, los aspirantes no deberán estar comprendidos en las causales de inhabilitación para el desempeño de la función pública.

ARTICULO 8°. - La evaluación de los aspirantes presentados será efectuada por una Comisión Evaluadora de tres miembros designada por el Decano, ad-referéndum del Consejo Directivo, de una nómina sugerida por el Jefe de Departamento, e integrada por el Profesor Responsable de la Cátedra, otro docente de ésta, de igual o mayor jerarquía que la del cargo vacante, y un Profesor, de cátedra o asignatura afin de la FACET. Si el cargo a cubrir es de Profesor Titular, la Comisión estará integrada por tres Profesores Titulares, en lo posible de cátedras o asignaturas afines.

ARTICULO 9°.- En el caso que la vacante o cargo nuevo a cubrir interinamente se produjera en un cargo en el que el docente se desempeñará en varias asignaturas, de la misma o de diferentes carreras, la Comisión Evaluadora deberá conformarse de modo que estén representadas, en lo posible, todas las asignaturas involucradas.

ARTICULO 10°.- Los integrantes de la Comisión Evaluadora podrán ser recusados por los aspirantes, por escrito y por causa debidamente fundada dentro de las veinticuatro (24) horas hábiles posteriores al cierre de inscripción. Dentro de los dos (2) días hábiles de presentada una recusación, el Decano le correrá traslado al miembro recusado para que en un plazo de dos (2) días presente su descargo. El Decano elevará al Consejo Directivo las actuaciones, el que deberá resolver en definitiva en la primera sesión ordinaria que realice el cuerpo a posteriori.

ARTÍCULO 11°. - La Comisión Evaluadora deberá reunirse y expedirse en un plazo no mayor a cinco (5) días hábiles posteriores al cierre de la inscripción. La Comisión analizará los antecedentes de los aspirantes, la clase de oposición y una entrevista personal en la cual los postulantes expondrán sobre aspectos metodológicos y didácticos relativos a las funciones inherentes al cargo a desempeñar, considerando en cada caso el nivel y la dedicación del mismo. A la clase y/o entrevista personal sólo serán admitidos los aspirantes cuyos antecedentes acrediten, a criterio de la Comisión Evaluadora, los requisitos mínimos exigibles en vista a las funciones a realizar previstas en la Res. Nº 95/98 HCS sobre las funciones de los Docentes Universitarios de la UNT. La Comisión Evaluadora podrá requerir a los aspirantes la presentación de los comprobantes correspondientes a lo



consignado en el Currículum Vitæ. La Comisión deberá elaborar un Acta en el que se hará constar: a) La evaluación de los antecedentes, clase pública y entrevista de los candidatos presentados. b) El orden de mérito debidamente fundado de los aspirantes en condiciones de ocupar el cargo. Se confeccionará un dictamen único incluyendo todas las opiniones que existan en el seno de la Comisión. En ningún caso podrá dictaminar empate. La Comisión podrá proponer que no se cubra la vacante si no hubiera aspirantes en condiciones de satisfacer las exigencias mínimas para el cargo. En este caso, se podrá efectuar una nueva convocatoria siguiendo lo dispuesto en el presente Reglamento

ARTICULO 12°. - El Jefe del Departamento notificará a los postulantes, en sede de la Facultad, del dictamen producido por la Comisión, hasta el día siguiente de haber sido emitido, y elevará al Decano las actuaciones en forma inmediata. El dictamen sólo podrá ser impugnado por defectos de forma o procedimiento, dentro de los dos (2) días de haber sido comunicado a los aspirantes. Vencido este plazo, se continuará con el trámite.

ARTICULO 13°. - El Decano designará ad-referéndum del Consejo Directivo, a quién figure en primer término, cuando el dictamen de la Comisión fuere por unanimidad y no se hubieran presentado impugnaciones. La toma de posesión de funciones de docentes que no están en actividad en la UNT, será posterior a la presentación de la documentación requerida correspondiente en Delegación Administrativa.

ARTICULO 14°.- El Consejo Directivo con el voto de los dos tercios del cuerpo podrá, si lo estima apropiado, adoptar una de las siguientes resoluciones:

- a) Aprobar el dictamen
- b) Declarar desierto o anular el concurso.

La resolución sobre dichas actuaciones deberá ser en todos los casos fundada.

ARTICULO 15°. - Para designaciones interinas para cubrir cargos vacantes por licencia, para períodos de hasta tres (3) meses, podrá prescindirse del llamado a concurso siempre que el candidato propuesto sea un Docente Regular de la FACET o bien que en alguna oportunidad, dentro de los tres años anteriores, haya integrado el orden de mérito en concurso/s para cubrir la vacante de que se trate, en la misma cátedra o asignatura o en una cátedra o asignatura afín, y haya demostrado un desempeño satisfactorio. La propuesta será elevada por el Profesor Responsable de Cátedra respectiva, al tomar conocimiento de la vacante a producirse o producida.

ARTICULO 16°. - Cumplido el plazo de tres (3) meses, si la vacante continúa por a lo sumo tres (3) meses más, la designación interina podrá ser prorrogada (por única vez). Si una vez cumplidos los seis (6) meses, la vacante continúa, la designación no podrá ser prorrogada nuevamente y la misma deberá cubrirse según lo establecido en el artículo 2° del presente Reglamento.

ARTICULO 17°. - Los casos especiales no previstos en la presente reglamentación y las cuestiones contenciosas al respecto serán resueltos por el Consejo Directivo.

1

ARTICULO 18°. - El presente reglamento sustituye toda otra reglamentación sobre designaciones interinas de docentes en cargos nuevos o vacantes. Derógase toda resolución o reglamento existente que se oponga a la presente.

CONTROL & PROBECTOR OF THE ALL RESOLUTIONS AND DELIGIOUS TO SEE

engiga katu giraketa engang propinsi tanggar yang melebebbi di dibi

My